

SESION 83.A ORDINARIA, EN JUEVES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1940

(ESPECIAL)

(De 8 a 9 P. M.)

PRESENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA.

SUMARIO

Se trata del proyecto sobre amortización extraordinaria de deudas contraídas con la Caja de Auxilios en las provincias de Atacama y Coquimbo, y queda despachado.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando	Martínez, Carlos A.
Azócar A., Guillermo.	Maza F., José.
Bórquez P., Alfonso.	Méndez, Gerónimo.
Durán B., Florencio.	Michels, Rodolfo.
Errázuriz, Maximiano.	Morales V., Virgilio.
Estay C., Fidel S.	Ortega, Rudecindo.
Figueroa A., Hernán.	Rodríguez de la Sotta,
Grove V., Marmaduke.	Héctor.
Gumucio, Rafael L.	Silva C., Romualdo.
Guzmán, Eleodoro E.	Venegas, Máximo.
Lafertte G., Elías.	Walker L., Horacio.
Lira I., Alejb.	

Y los señores Ministros de Hacienda y de Educación Pública.

ACTA APROBADA

Sesión 81.a ordinaria, en 12 de septiembre de 1940. (Especial).

Presidencia del señor Cruchaga.

Asistieron los señores: Alessandri, Azócar, Bórquez, Bravo, Errázuriz, Estay, Figueroa, Lafertte, Martínez Julio, Méndez, Michels, Ortega, Silva Romualdo, Ureta, Urrejola, Venegas y el señor Ministro de Educación Pública.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 79.a en parte pública, en 11 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 80.a en esa misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Seis de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aprobado con las modificaciones que indica el proyecto de ley del Senado, relativo a la defensa del Fisco en los juicios de cobro de honorarios de peritos.

Quedó para Tabla.

Con el segundo comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre abolición de la pena de azotes.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Con el tercero comunica que ha aprobado un proyecto de ley para destinar los bienes que pertenecieron a la Corporación denominada "Centro Cultural Obrero de Chanco" a una nueva Corporación del mismo nombre.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Con el cuarto comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de ley sobre autorización para construir diversos ferrocarriles en la zona sur del país.

Quedó para Tabla.

Con el quinto comunica que ha aprobado la modificación introducida por el Senado, en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de San Fernando para contratar un empréstito.

Se mandó archivar.

Con el sexto comunica que ha aprobado un proyecto de ley, sobre autorización a la Municipalidad de Tocopilla para formar una sociedad comercial con la Corporación de Fomento para instalar y explotar el servicio eléctrico de aquella ciudad.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

sobre aumento de sueldos al personal docente.

El señor Presidente hace presente que todavía no ha llegado a la Secretaría el informe de la Comisión de Educación Pública sobre este proyecto. El documento respectivo se encuentra sólo en estado de borrador; y según se le ha informado, podrá estar impreso más o menos a las 4 de la tarde.

El señor Azócar pide que se entre inmediatamente a la discusión particular.

El señor Lira cree que debe esperarse el informe.

El señor Errázuriz lo considera indispensable.

Hace en seguida algunas observaciones el señor Estay.

El señor Presidente propone postergar la discusión del proyecto, hasta la sesión siguiente, y levantar ésta.

El señor Ortega acepta la proposición del señor Presidente, siempre que se acuerde celebrar sesión especial de 10 a 12 de la noche.

El señor Lira observa que esta indicación no es procedente en este momento.

El señor Presidente, con el asentimiento unánime de la Sala, rinde un homenaje a la memoria del ex Presidente del Paraguay, Excmo. señor Estigarribia, trágicamente fallecido; y termina proponiendo:

1. Que el Senado se asocie al duelo del país amigo y hermano, dejando constancia en el acta de sus sentimientos de pesar por tan sensible fallecimiento.

2. Que en nombre del Senado se dirija un telegrama de condolencia al Gobierno del Paraguay.

El señor Martínez don Julio pide que se publique el discurso del señor Presidente. Tácitamente así se acuerda.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Orden del Día

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados,

1.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 12 de septiembre de 1940. — Con motivo de la moción que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Declárase de utilidad pública y se expropia en favor de la Junta Central de Beneficencia y Asistencia Social, para destinarlo a ensanche de la Casa de Socorro de Nancagua o de sus dependencias o futuras instalaciones de asistencia social, el predio ubicado en la Avenida Veintiuno de Mayo número 109 del pueblo de Nancagua, cuyo avalúo asciende a 5,000 pesos, según Rol número 126 de la comuna respectiva y que pertenece a don Luis Pérez.

Artículo 2.º La expropiación se ajustará al procedimiento establecido en las disposiciones de las leyes números 4,174 y 4,852 y del decreto con fuerza de ley número 182, de 15 de mayo de 1931.

Artículo 3.º La presente ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **Oscar Gajardo V.**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 12 de septiembre de 1940. — Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados, ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único.** Concédese al personal de movilizadores de aduana y de construcción de obras, sin distinción alguna, dependientes de las Administraciones de Puertos de la República que presten sus servicios en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Aysen y Magallanes, el 30 por ciento de gratificación de zona so-

bre el sueldo o jornal fijo asignado al empleo o función que desempeñe.

Igual beneficio disfrutará el personal militar, naval o civil, de planta o a contrata, perteneciente a la Administración Pública que preste sus servicios en la Isla de Pascua.

El gasto que demande esta ley se cubrirá con los fondos a que se refiere el inciso 3.º del artículo 136 de la ley número 5,231, de 9 de septiembre de 1933.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **Oscar Gajardo**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 12 de septiembre de 1940. — Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados, ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Agrégase al artículo 1.º de la ley número 6,348, el siguiente inciso:

“Los empleados de la Beneficencia Pública que hayan prestado servicios en la Administración Pública tendrán derecho a que se les computen esos años para los efectos de su jubilación”.

Artículo 2.º Agrégase al final del artículo 2.º de esta misma ley, después de la palabra “social”, la siguiente frase: “y del Fisco en el caso del inciso 2.º del artículo anterior”.

Artículo 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **Oscar Gajardo**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 12 de septiembre de 1940. —

Con motivo de la moción que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados, ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Condónanse los intereses penales que afectan a la contribución de los bienes raíces adeudada por la institución “Cruz Blanca”, por la propiedad de la calle Dolores número 1297 al 1399, Rol número 25177 antiguo y número 43736 nuevo de la comuna de Santiago.

Artículo 2.º Esta ley empezará a regir desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **Oscar Gajardo**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 12 de septiembre de 1940. — Con motivo del mensaje que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Derógase el inciso final del artículo 2.º de la ley número 6,152.

Artículo 2.º Substitúyese el inciso 1.º del artículo 6.º de la ley número 6,152, por el siguiente:

“La renta anual del arrendamiento que se cobrará por lotes tipos a) no podrá ser inferior al 6 por ciento del avalúo fiscal de cada lote”.

Artículo 3.º Agrégase al artículo 35 de la ley número 6,152, el siguiente inciso:

“El Presidente de la República, podrá conceder sitios en las poblaciones existentes, o que se funden o ensanchen en la Provincia de Magallanes, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 4 de diciembre de 1866 y en los reclamos respectivos”.

Artículo 4.º Agrégase a continuación

del artículo 59 de la ley número 6,152, el siguiente artículo:

“Se autoriza al Presidente de la República para transferir hasta tres lotes tipo b), de terrenos fiscales a la Universidad de Chile, a fin de que con sus rentas atienda a los servicios educacionales de Magallanes.

La Universidad de Chile deberá presentar al Presidente de la República para su aprobación suprema un plan de distribución de fondos que, previamente haya sido aceptado por el Consejo Universitario.

Dios guarde a V. E. — **Oscar Gajardo**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 12 de septiembre de 1940. — Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados, ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Los cargos a contrata de la Dirección General de Sanidad, consultados en la dotación respectiva del año 1940, pasarán a formar parte de la planta del servicio.

Art. 2.º Desde la vigencia de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas por exámenes médicos en los Centros Especiales Antivenéreos a que se refiere el decreto número 17, de 15 de enero de 1935, del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social.

Art. 3.º Los sueldos del personal de planta y los de aquéllos a que se refiere el artículo 1.º serán aumentados según la siguiente escala:

a) Los grados inferiores hasta el 25, inclusive, pasarán al 20;

b) Los grados comprendidos entre el 24 y el 20, inclusive, se aumentarán en cinco grados;

c) Los grados del 19 al 16, inclusive, en 4 grados;

d) Los grados del 15 al 13, inclusive, en 3 grados;

e) Los grados del 12 al 8, inclusive, en 2 grados; y

f) Los grados del 7.0 al 4.0 inclusive, en un grado.

Los Farmacéuticos y Enfermeras Sanitarias se aumentarán conforme a la siguiente escala:

Del grado 23 al 21, inclusive, 8 grados; y

Del grado 20 al 17, inclusive, 7 grados.

Los farmacéuticos del grado 13 pasarán al grado 8.0

Asígnanse los grados que se indican a los siguientes funcionarios:

Grado 4.0, a los Jefes de los Departamentos de Bienestar de la Madre y del Niño, Higiene de la Nutrición, Higiene Industrial, Laboratorios de Control, Medicina Experimental; Profilaxis, Higiene Social, Educación Sanitaria y Sanidad Escolar, Ingeniería Sanitaria, Asesoría Jurídica, Bio-Estadística y Secretaría General;

Grado 5.0, al Jefe de la Inspección de Farmacia y Productos Medicinales, al Jefe de la Sección Personal, al Jefe de Propaganda y al Jefe de la Sección de Química y

Grado 6.0, al Ingeniero Ayudante y al Arquitecto Sanitario;

Los cargos de Jefes Sanitarios Provinciales se aumentarán en cuatro grados;

El Inspector General de Sanidad tendrá grado 1.0 y los Jefes Sanitarios Provincia-

les de Santiago y Valparaíso, tendrán grado 2.0, el Inspector Asesor Administrativo tendrá el grado 3.0, con renta anual de 42,750 pesos y el Médico Jefe de Laboratorio del Departamento de Medicina Experimental tendrá el grado 6.0

Asígnanse los grados que se indican al siguiente personal del Departamento de Parasitología:

Estación Antimalárica de Arica

Médico Laboratorista, grado 6.0.

Preparador, grado 18.

Oficial, grado 18.

Laboratorio de Santiago

Médico, grado 5.0

Médico, grado 6.0.

Médico, grado 7.0.

El cargo de Director General de Sanidad, tendrá una remuneración anual de 72,000 pesos.

Para los efectos de la fijación de la planta definitiva de los servicios de la Dirección General de Sanidad, se tomará como base para aplicar las disposiciones de esta ley al personal a contrata el último sueldo de que gozó en el año 1939.

Art. 4.0 Créanse los siguientes cargos con los grados y rentas que se expresan:

2	Inspectores de Zona	Grado	2.0	\$	94,500.—
1	Jefe Departamento Parasitología	"	4.0		38,250.—
1	Jefe Departamento Contabilidad	"	4.0		38,250.—
1	Abogado Departamento de Higiene Social.	"	7.0		26,250.—
1	Jefe de Movilización	"	6.0		30,000.—
3	Auxiliares	"	15.		33,750.—
1	Auxiliar	"	17.		9,750.—
2	Auxiliares	"	18.		18,000.—
2	Auxiliares	"	19.		16,500.—
23	Auxiliares	"	20.		178,250.—
10	Oficiales	"	14.		168,000.—
2	Oficiales	"	16.		21,000.—
1	Oficial	"	17.		9,750.—
4	Oficiales	"	18.		36,000.—
2	Oficiales	"	19.		16,500.—
39	Oficiales	"	20.		294,500.—
3	Mecánicos	"	15.		33,750.—
1	Carpintero	"	15.		11,250.—
1	Enchapador	"	15.		11,250.—
1	Electricista	"	15.		11,250.—
1	Cuidador.	"	15.		11,250.—
1	Mecánico.	"	16.		10,500.—
2	Carpinteros	"	16.		21,000.—
1	Carrocero	"	16.		10,500.—
1	Chofer	Grado	16.	\$	10,500.—
2	Choferes	"	17.		19,500.—
9	Choferes	"	18.		81,000.—
1	Portero	"	18.		9,000.—
11	Choferes.	"	20.		85,250.—
9	Choferes	"	19.		74,250.—
2	Porteros	"	19.		16,500.—
9	Porteros	"	20.		99,750.—

SERVICIOS SANITARIOS PROVINCIALES

TARAPACA:

1	Médico de Distrito	"	16.		10,500.—
1	Enfermera Sanitaria	"	12.		13,500.—
1	Auxiliar	"	12.		13,500.—
1	Oficial	"	15.		11,250.—
1	Estadístico	"	18.		9,000.—
4	Auxiliares	"	20.		31,000.—
1	Ecónomo	"	20.		7,750.—

ANTOFAGASTA:

3	Médicos de Distrito	"	16.		31,500.—
1	Farmacéutico Inspec. Zonal	"	8.0		22,500.—
1	Enfermera Sanitaria	"	11.		15,750.—
1	Auxiliar	"	11.		15,750.—

1 Auxiliar	10.	18,000.—
1 Auxiliar	14.	12,000.—
1 Ayudante Sanitario	14.	12,000.—
7 Auxiliares	20.	54,250.—
4 Oficiales	20.	31,000.—
2 Auxiliares	18.	18,000.—
1 Ecónomo	20.	7,750.—
2 Practicantes	20.	15,500.—
2 Porteros	20.	15,500.—
2 Choferes	20.	15,500.—
1 Ecónomo	20.	7,750.—

SANTIAGO:

1 Farmacéutico Jefe de Inspección Provincial	7.0	26,250.—
8 Médicos	16.	84,000.—
1 Auxiliar	6.0	30,000.—
1 Visitadora Social	8.0	22,500.—
1 Auxiliar	8.0	22,500.—
1 Visitadora Social	9.0	20,250.—
1 Auxiliar	9.0	20,250.—
1 Ayudante Sanitario	13.	12,750.—
22 Auxiliares	14.	264,000.—
50 Auxiliares	16.	525,000.—
1 Ayudante Sanitario	15.	11,250.—
94 Auxiliares	Grado 19.	\$ 775,000.—
34 Auxiliares	20.	263,000.—

O'HIGGINS:

2 Médicos de Distrito	16.	21,000.—
1 Enfermera Sanitaria	12.	13,500.—
1 Auxiliar	13.	12,750.—
1 Oficial Secretario	15.	11,250.—
1 Enfermera Sanitaria	16.	10,500.—
1 Oficial Estadístico	18.	9,000.—
1 Enfermera Sanitaria	18.	9,000.—
7 Auxiliares	20.	54,250.—
1 Ecónomo	20.	7,750.—
1 Chofer	20.	7,750.—

COLCHILAGUA:

2 Médicos de Distrito	16.	21,000.—
1 Enfermera Sanitaria	13.	12,750.—
1 Auxiliar	14.	12,000.—
1 Oficial Secretario	15.	11,250.—
1 Oficial Estadístico	18.	9,000.—
3 Auxiliares	20.	23,250.—
1 Ecónomo	20.	7,750.—
1 Chofer	20.	7,750.—

CURICO:

1 Médico de Distrito	"	16.	10,500.—
1 Enfermera Sanitaria	"	14.	12,000.—
1 Auxiliar	"	15.	11,250.—
1 Oficial Secretario	"	15.	11,250.—
1 Oficial Estadístico	"	18.	9,000.—
2 Auxiliares	"	20.	15,500.—
1 Ecónomo	"	20.	7,750.—
1 Portero	"	20.	7,750.—
1 Chofer	"	20.	7,750.—

TALCA:

3 Médicos de Distrito	"	16.	31,500.—
1 Farmacéutico Inspec. Zonal	"	8.0	22,500.—
1 Enfermera Sanitaria	"	11.	15,750.—
1 Oficial Secretario	"	12.	13,500.—
1 Enfermera Sanitaria	"	14.	12,000.—
1 Auxiliar	"	13.	12,750.—
1 Ayudante Sanitario	"	16.	10,500.—
1 Oficial Estadístico	"	17.	9,750.—
5 Auxiliares	"	20.	38,750.—
1 Ecónomo	"	20.	7,750.—
1 Chofer	"	20.	7,750.—

LINARES:

2 Médicos de Distrito	Grado	16.	\$ 21,000.—
1 Enfermera Sanitaria	"	12.	13,500.—
1 Auxiliar	"	14.	12,000.—
1 Oficial Secretario	"	15.	11,250.—
1 Oficial Estadístico	"	17.	9,750.—
3 Auxiliares	"	20.	23,250.—
1 Oficial	"	20.	7,750.—
1 Chofer	"	20.	7,750.—
1 Portero	"	20.	7,750.—
1 Ecónomo	"	20.	7,750.—

MAULE:

2 Médicos de Distrito	"	16.	21,000.—
1 Enfermera Sanitaria	"	14.	21,000.—
1 Auxiliar	"	14.	12,000.—
1 Oficial Secretario	"	15.	11,250.—
1 Oficial Estadístico	"	17.	9,750.—
6 Auxiliares	"	20.	46,500.—
1 Chofer	"	20.	7,750.—
1 Ecónomo	"	20.	7,750.—

ÑUBLE:

3 Médicos de Distrito	"	16	31,500.—
-----------------------------	---	----	----------

1 Enfermera Sanitaria	"	13.	12,750.
1 Auxiliar	"	13.	12,750.--
1 Oficial Secretario	"	14.	12,000.--
1 Oficial Estadístico	"	17.	9,750.--
1 Ayudante Sanitario	"	17.	9,750.--
11 Auxiliares	"	20.	85,250.--
1 Ecónomo	"	20.	7,750.--
1 Oficial	"	20.	7,750.
1 Chofer	"	20.	7,750.--
1 Portero	"	20.	7,750.--

CONCEPCION:

4 Médicos de Distrito	"	16.	42,000.
1 Farmacéutico Inspec. Zonal	"	8.6	22,500.--
1 Enfermera Sanitaria	"	11.	15,750.--
1 Oficial Secretario	"	12.	13,500.--
1 Oficial Estadístico	"	16.	10,500.--
1 Enfermera Sanitaria	"	15.	11,250.--
1 Auxiliar	"	11.	15,750.--
1 Auxiliar	"	15.	11,250.--
1 Ayudante Sanitario	"	15.	11,250.--
21 Auxiliares	"	20.	162,750.--
2 Choferes	"	20.	15,500.--
2 Porteros	"	20.	15,500.--
2 Ecónomos	"	20.	15,500.--

ARAUCO:

1 Médico de Distrito	Grado	16.	\$ 10,500.
1 Enfermera	"	15.	11,250.--
1 Médico Centro Preventivo	"	16.	10,500.--
1 Oficial Secretario	"	16.	10,500.--
1 Matrona	"	17.	9,750.--
1 Enfermera	"	18.	9,000.--
1 Auxiliar	"	15.	11,250.--
1 Oficial Estadístico	"	18.	9,000.--
11 Auxiliares	"	20.	85,250.--
1 Oficial	"	20.	7,750.--
1 Chofer	"	20.	7,750.--
1 Ecónomo	"	20.	7,750.--

BIOBIO:

2 Médicos de Distrito	"	16.	21,000.--
1 Enfermera Sanitaria	"	15.	11,250.--
1 Oficial Secretario	"	15.	11,250.--
1 Auxiliar	"	16.	10,500.--
1 Oficial Estadístico	"	18.	9,000.--
7 Auxiliares	"	20.	54,250.--
1 Ecónomo	"	20.	7,750.
1 Chofer	"	20.	7,750.--

MALLECO:

2 Médicos de Distrito	..	16.	21,000.—
1 Enfermera Sanitaria	..	16.	10,500.—
1 Auxiliar	..	16.	10,500.—
1 Oficial Secretario	..	15.	11,250.—
1 Oficial Estadístico	..	17.	9,750.—
4 Auxiliares	..	20.	31,000.—
1 Ecónomo	..	20.	7,750.—
1 Chofer	..	20.	7,750.—

CAUTIN:

4 Médicos de Distrito	..	16.	42,000.—
1 Enfermera Sanitaria	..	10.	18,000.—
1 Enfermera Sanitaria	..	16.	10,500.—
1 Ayudante Sanitario	..	16.	10,500.—
1 Auxiliar	..	10.	18,000.—
1 Oficial Secretario	..	14.	12,000.—
1 Oficial Estadístico	..	17.	9,750.—
8 Auxiliares	..	20.	62,000.—
1 Ecónomo	..	20.	7,750.—
2 Choferes	..	20.	15,500.—

VALDIVIA:

3 Médicos de Distrito	..	16.	31,500.—
1 Enfermera Sanitaria	..	13.	12,750.—
1 Auxiliar	Grado	13.	\$ 12,750.—
5 Auxiliares	..	20.	38,750.—
1 Oficial Secretario	..	13.	12,750.—
1 Oficial Estadístico	..	16.	10,500.—
1 Ecónomo	..	20.	7,750.—
1 Chofer	..	20.	7,750.—

OSORNO:

1 Médico Jefe Sanitario Provincial	..	6.0	30,000.—
2 Médicos de Distrito	..	16.	21,000.—
1 Farmacéutico Inspec., Zonal	..	8.0	22,500.—
2 Enfermeras Sanitarias	..	13.	25,500.—
1 Oficial	..	13.	12,750.—
1 Auxiliar	..	13.	12,750.—
1 Auxiliar	..	16.	10,500.—
1 Oficial Estadístico	..	18.	9,000.—
1 Portero	..	18.	9,000.—

LLANQUIHUE:

2 Médicos de Distrito	..	16.	21,000.—
1 Enfermera Sanitaria	..	16.	10,500.—
1 Auxiliar	..	16.	10,500.—
1 Oficial Estadístico	..	16.	10,500.—

8 Auxiliares	"	20.	62,000.—
2 Oficiales	"	20.	15,500.—
1 Chofer	"	20.	7,750.—
1 Ecónomo	"	20.	7,750.—
1 Portero	"	20.	7,750.—

CHILOE:

2 Médicos de Distrito	"	16.	21,000.—
1 Enfermera Sanitaria	"	16.	10,500.—
1 Portero	"	20.	7,750.—
1 Auxiliar	"	16.	10,500.—
7 Auxiliares	"	20.	54,250.—
1 Ecónomo	"	20.	7,750.—
1 Chofer	"	20.	7,750.—
1 Oficial Secretario	"	15.	11,250.—
1 Oficial Estadístico	"	18.	9,000.—

AYSEN:

3 Auxiliares	"	20.	23,250.—
1 Ecónomo	"	20.	7,750.—
1 Oficial	"	20.	7,750.—
1 Chofer	"	20.	7,750.—
1 Portero	"	20.	7,750.—
1 Oficial Secretario	"	15.	11,250.—
1 Oficial Estadístico	"	18.	9,000.—

MAGALLANES:

1 Médico de Distrito	Grado	16.	\$ 10,500.—
1 Auxiliar	"	12.	13,500.—
1 Ayudante Sanitario	"	15.	11,250.—
4 Auxiliares	"	20.	31,000.—
1 Ecónomo	"	20.	7,750.—
1 Chofer	"	20.	7,750.—
1 Oficial Secretario	"	14.	12,000.—
1 Oficial Estadístico	"	18.	9,000.—

Art. 5.º Los funcionarios técnicos comprendidos entre los grados 1.º al 6.º, inclusivos, deberán dedicar a la atención de sus funciones un mínimo de seis horas diarias de trabajo y podrán desempeñar solamente un cargo rentado además del que tengan en Sanidad. Se exceptúan de esta incompatibilidad los cargos de profesor universitario.

Art. 6.º El personal de la Dirección General de Sanidad gozará de un aumento quinquenal equivalente al 10 por ciento de su sueldo base anual.

Para los efectos de este aumento, servirán de abono los servicios prestados en la Dirección General de Sanidad, a contar desde la fecha de la dictación del Primer Código Sanitario (1919).

Art. 7.º El Presidente de la República, reglamentará los viáticos de que gozarán los empleados sanitarios que, en razón de sus funciones o de comisiones de servicio, tuvieren que ausentarse del lugar de su residencia.

Art. 8.º El empleado sanitario que a consecuencia de actos del servicio contrajere

alguna enfermedad que lo imposibilitare para el ejercicio de sus funciones, tendrá derecho a gozar del sueldo íntegro asignado a su empleo mientras permanezca enfermo y a que se le suministre sin derecho a reembolso, la asistencia médica y farmacéutica, y, si fuere necesario, a hospitalización.

En caso que la enfermedad originase la invalidez absoluta, previa declaración del Servicio Médico de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, tendrá derecho a un abono de tiempo que le permita completar los años de servicios que la ley respectiva exige para obtener la jubilación por antigüedad.

Si a consecuencia de la enfermedad contraída en actos del servicio, falleciere el empleado, el montepío será determinado en su forma y proporción con arreglo a las disposiciones contenidas en los artículos 287 a 291 del decreto con fuerza de ley 178, del año 1931 (Código del Trabajo), pero con relación al sueldo que percibía el causante al momento de su fallecimiento.

Será de cargo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, el cumplimiento de las obligaciones que se fijan con arreglo al presente artículo, en la proporción que le corresponda en relación al número de imposiciones que tenga el respectivo empleado. El saldo constituirá la pensión fiscal.

Art. 9.º Los egresados de la Escuela de Higiene y Medicina Preventiva, serán preferidos en la provisión de vacantes relacionadas con su especialidad.

Art. 10. El mayor gasto que demande la aplicación de esta ley se cubrirá con el excedente de que se produzca en las entradas de los Servicios de Investigaciones e Identificación.

Art. 11. La presente ley regirá a contar desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", excepto en lo que se refiere a los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 6.º y 1.º transitorio, que regirán desde el 1.º de enero de 1940.

Artículos transitorios

Artículo 1.º Mientras los cargos de Jefe de los Departamentos de Laboratorios de Control, de Medicina Experimental y de

Parasitología estén desempeñados por las personas que actualmente ejercen estas funciones, los dos primeros de estos cargos tendrán la renta correspondiente al grado 2.º y el último será servido ad honorem.

Art. 2.º Los empleados de planta, a contrata y a jornal a quienes aplicadas las disposiciones de la presente ley, queden con una remuneración igual o inferior, recibirán la renta correspondiente al grado inmediatamente superior.

Art. 3.º El personal en actual servicio, sea de planta o a contrata, conservará la propiedad de su cargo con el aumento de sueldos contemplado en esta ley, sin necesidad de nuevo nombramiento.

Art. 4.º Los cargos que se crean por la presente ley serán provistos por el personal de planta, a contrata y a jornal en servicio a la fecha de la promulgación de esta ley, y aquéllos que tengan grado superior al 15º, serán provistos con el mismo personal, en la proporción de dos por mérito y uno por antigüedad.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Director General de Sanidad designará y presidirá una Comisión integrada por los tres jefes técnicos más antiguos del Servicio y por el Secretario General.

Art. 5.º Los empleados que hubieren desempeñado funciones en actividades sanitarias en el período comprendido entre el 15 de julio de 1925 y la fecha de promulgación de la presente ley, en el carácter de "contrata" o "planilla" o "jornal", y que se incorporen a la planta de la Dirección General de Sanidad, durante el curso del presente año, tendrán derecho a efectuar las imposiciones correspondientes a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, a fin de que ésta les otorgue los beneficios contemplados en su ley Orgánica.

Para este objeto, esos empleados deberán pagar a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas las imposiciones que resulten adeudando correspondientes a la letra a) del artículo 14 del decreto con fuerza de ley 1,340 bis, del año 1930, con un interés de 6 por ciento anual, pudiendo dicha Institución conceder préstamos para el pago de dicha suma global, sin que estos pres-

tamos queden sujetos a las limitaciones de monto y capacidad y fijadas por ella.

Los servicios que correspondan a las im- posiciones que se enteren en esta forma, serán considerados para los efectos de los beneficios contemplados en el decreto con fuerza de ley 1,340 bis, desde el momento de la concesión del respectivo préstamo.

Art. 6.º Para el cálculo de las imposi- ciones atrasadas, la Dirección General de Sanidad certificará los jornales o sueldos percibidos por el personal a que se refiere el artículo anterior. Si a pesar de tener constancia de los servicios de esos emplea- dos no pudiere acreditar los jornales o sueldos percibidos, se calcularán las im- posiciones atrasadas, presumiendo que el empleado gozó de rentas anteriores a la última acreditada, según una escala des- cendente de un cinco por ciento de esa ren- ta, por cada año de servicios anteriores a ella.

Art. 7.º Las imposiciones que tenga el respectivo personal en la Caja de Seguro Obligatorio, se traspasarán a la Caja Na- cional de Empleados Públicos y Periodis- tas, como abono a las sumas que cada uno resultare adeudando.

Art. 8.º La erogación patronal dispuesta en el artículo 14, letra b) del decreto con fuerza de ley 1,340 bis, del año 1930, ex- pedido por el Ministerio de Bienestar So- cial, correspondiente a las remuneraciones percibidas por el personal beneficiado por esta ley, será pagada por el Fisco.

Art. 9.º Concédese el derecho a monte- pío a las familias de los empleados y obre- ros sanitarios que hubieren fallecido en actos del servicio o a consecuencia de epi- demias de tifus exantemático, en el perío- do comprendido entre el 1.º de agosto de 1933 y la fecha de promulgación de la pre- sente ley.

La pensión de montepío de las familias de ese personal será equivalente al último salario de que estaba en posesión el cau- sante y será devengada desde la fecha de vigencia de esta ley.

Este montepío será regido en su propor- ción y goce, por las disposiciones conteni- das en el párrafo V, del decreto con fuer- za de ley 1,340 bis, Orgánica de la Caja

Nacional de Empleados Públicos y Perio- distas.

Dios guarde a V. E. — **Oscar Gajardo**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 11 de septiembre de 1940. — Con motivo de la moción y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputa- dos, ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** El personal que presta sus servicios de portaequipajes en las di- versas Estaciones de los Ferrocarriles del Estado, quedará asimilado al personal a jornal de los Ferrocarriles del Estado, y tendrá un sueldo base de doscientos pe- sos (\$ 200.—), mensuales, además de las gratificaciones que le otorga el público, pasando a ser imponentes de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferroca- rriles.

Artículo 2.º Para los efectos de la ju- bilación establecida en conformidad a la ley vigente para el personal ferroviario, se le reconocerá a este personal el tiempo servido en la Empresa, previo certificado de los Jefes donde ellos hayan prestado sus servicios, como asimismo, se les computará el tiempo servido en la Administración Pú- blica.

Artículo 3.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **Oscar Gajardo**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Secretario.

2.º De cuatro informes de la Comisión de Asuntos Particulares y cuatro de la Comisión Revisora de Peticiones, que concede pensión de gracia a don Carlos Tron- coso Zúñiga, a don Carlos Silva Baltra, a doña Guillermina Casanueva, viuda de Martínez y a doña Teresa Urbina, viuda de Jara y a sus hijos menores.

Debate

Se abrió la sesión a las 8.9 P. M., con la presencia en la Sala de 27 señores Senadores

El señor **Cruchaga** (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 81.a, en 12 de septiembre, aprobada.

El acta de la sesión 82.a, en 12 de septiembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA DE DEUDAS DE PROPIETARIOS DE ATACAMA Y COQUIMBO

El señor **Secretario**.—Corresponde tratar el proyecto iniciado en una moción del honorable señor **Michels**, sobre amortización extraordinaria de deudas contraídas con la Caja de Auxilios en las provincias de Atacama y Coquimbo.

—Se da lectura al informe de la Comisión, que se incluye en la Cuenta de la presente sesión.

El señor **Azócar**.—¿Por qué no seguimos con el proyecto relativo al profesorado?

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Porque esta sesión ha sido especialmente pedida con el objeto de estudiar el proyecto de que se ha dado cuenta.

El señor **Ortega**.—En la sesión anterior, que también había sido pedida con un objeto especial, cual era el de tratar la situación económica del Magisterio, se pudo, sin embargo, discutir otros proyectos.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—En la sesión de la tarde hubo Tabla de Fácil Despacho en virtud de un acuerdo especial que tomó el Honorable Senado en la sesión de ayer, a pedido del honorable señor **Maza**. Se acordó expresamente que en la sesión de hoy de 4 a 7 la primera hora tendría Tabla de Fácil Despacho.

El señor **Ortega**.—Su Señoría convendrá conmigo en que el acuerdo tomado en la tar-

de de ayer no podía regir para una sesión respecto de la cual no se sabía siquiera si se iba a celebrar, puesto que no había sido pedida todavía en ese momento.

Luego, si se pudo tratar la Tabla de Fácil Despacho fué porque hubo acuerdo unánime y en esta forma se pudo alterar la Tabla.

El señor **Walker**.—No se alteraba la Tabla.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Se trató la Tabla que estaba establecida.

El señor **Errázuriz**.—Para todos nosotros sería más cómodo seguir tratando el proyecto de los profesores para no vernos obligados a venir en la noche; pero, antes de que el honorable señor **Ortega** fuera Senador, este asunto fué debatido y resuelto, en el sentido de que no se puede cambiar la Tabla de una sesión especial, ni por unanimidad, pues puede ocurrir que algún señor Senador se ausente sin saber que iba a tratarse un proyecto distinto del contenido en la citación para la sesión. El honorable señor **Maza**, por ejemplo, se ha ausentado en la certeza de que no iba a tratarse este proyecto de los profesores en la sesión de 8 a 9 para volver a la de las 10. Este es un caso; puede haber otro Senador que esté en la misma situación.

El señor **Ortega**.—No voy a insistir, porque respeto mucho los precedentes; pero llamo la atención a que se pudo hacer lo que se hizo anteriormente.

El señor **Gumucio**.—No se trata de precedentes, señor Senador; es el Reglamento, el cual dice expresamente que la Tabla de una sesión especial no puede ser alterada y emplea una frase: "ni por unanimidad". Lo que pasó en la sesión anterior fué que al convocarse para esa sesión se incluyeron en la convocatoria los asuntos de Fácil Despacho.

El señor **Ortega**.—En esa parte Su Señoría está equivocado, porque fuí yo quien redactó la petición de sesión especial y yo quien recogí las firmas para el proyecto de los profesores.

El señor **Lira Infante**.—Hubo dos citaciones a sesión: una de 3 a 4, que fué pedida

por Su Señoría y otra de 4 a 7, para la cual se pidió Tabla de Fácil Despacho.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Tiene la palabra el honorable señor Michels.

El señor **Michels**.—Yo pido que se siga la discusión de este proyecto. Ha terminado su lectura; ruego a la Mesa se sirva ponerlo en discusión.

—El señor **Secretario** da lectura al **proyecto que se incluye en la Cuenta de la presente sesión.**

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

El señor **Venegas**.— Estimo que el proyecto del honorable señor Michels es muy interesante, y como también pertenezco a la región del Norte, desearía que se ampliaran los beneficios que aquí se consultan, a los departamentos de Tocopilla y Taltal, que fueron seriamente afectados por el último aluvión y en donde han quedado muchas familias en la miseria. Formulo indicación, pues, en el sentido que he indicado.

El señor **Michels**.— La indicación del honorable señor Venegas no tendría cabida en este proyecto, porque se trata de operaciones ya realizadas por una Caja, creada por una ley llamada Ley Lyon, con el objeto de reconstruir las zonas afectadas por el terremoto del año 1922. Esta institución no cuenta con capitales, ni tampoco pueden aplicarse sus beneficios a otras ciudades que las contempladas en la ley de su creación. Por el presente proyecto se trata de condonar ciertas deudas que hasta la fecha han sido servidas regularmente por los respectivos deudores.

La indicación del honorable señor Venegas tendría que ser materia de un proyecto de ley separado.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Parece que esta institución tiene un radio de acción determinado.

El señor **Michels**.—Efectivamente, señor Senador.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—El honorable señor Venegas podría usar de su derecho para proponer una nueva moción.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

En discusión el artículo 1.º, a que ya se ha dado lectura.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

—En seguida se pusieron en discusión los restantes artículos del proyecto, que fueron sucesiva y tácitamente aprobados.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Queda terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 8.20 P. M.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.